

JORGE PLAZA AROSEMANA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No.03-G-DIC-0007982 del 23 de diciembre del 2003 se declaró la disolución de **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**, por encontrarse incursa en la causal prevista en el artículo 361 No. 5 de la Ley de Compañías;

Que mediante comunicaciones ingresadas a la Institución los días 7, 8, 15 de enero, y 2 de febrero de 2004, suscritas por el señor César Pazmiño R., en su calidad de Vicepresidente de **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**, con el patrocinio del Ab. Gustavo Villacrés, solicitan que de oficio se deje sin efecto la resolución de disolución de **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**;

Que para proveer a lo solicitado en las comunicaciones referidas en el segundo considerando de esta resolución, se dispuso inspeccionar la compañía para verificar lo manifestado por el Interventor y decidir respecto a la declaratoria de disolución;

Que el Intendente de Control e Intervención mediante oficio No. CAI-04-073 del 4 de febrero de 2004 informa al señor Intendente de Compañías fundamentado en el informe de control No. CAI. 04. 050 del 3 de febrero de 2004 , el que en su parte modular dice: Que la **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.** "realiza gestiones de cobranzas de los valores por ventas de vehículos Toyota.....Tiene un stock de vehículos recuperados registrados en la contabilidad al 31 de diciembre de 2003..." "Al 31 de diciembre de 2003 se registran ventas netas por US. 1705.07, por venta de repuestos realizados en el mes de enero de 2003".... "Al 31 de diciembre de 2003, la compañía tiene un inventario (repuestos) de \$ 739.052.08..." y "registra inversiones con la compañía CORPORACIÓN MARESA HOLDING S.A. por \$ 5.473..." Además, indica que fue exhibido convenio celebrado el 15 de octubre de 2002 entre las compañías **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.** y BAMIN S.A., mediante el cual Sicocar traspasa a título de comodato a favor de BAMIN los derechos de uso del taller de servicio autorizado, asumiendo ésta tal servicio; el contrato de arrendamiento que hace la **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.** a favor de AUTOMOTORES KIMSA S.A. por \$ 3000 otorgado ante la Notaría Vigésima Octava..." "En relación a lo indicado....la compañía estaría cumpliendo su objeto social, sin embargo, la Intendencia Jurídica debe determinar si las actividades que está desarrollando la empresa pertenecen a su objeto social y por consiguiente si está o no cumpliendo con el mismo, para proceder en consecuencia";

Que mediante oficio No. ICG.UA.RCV. 04.19, del 6 de febrero de 2004, el Asesor de la Institución, luego del análisis jurídico realizado al oficio antes mencionado, informa al señor Intendente de Compañías, que "En doctrina...la causal de disolución por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social no opera en compañías que tienen objeto social múltiple, si la imposibilidad solamente afecta a uno de los negocios a los que se dedica la compañía; precisamente por la pluralidad de actividades a las que se puede dedicar , la imposibilidad manifiesta de realizar uno de los negocios no es causal de disolución. Solamente es factible o sirve de fundamento para que la compañía se disuelva por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto cuando el hecho físico o jurídico afecte a todos los fines o actividades sociales a que se dedique la compañía o cuando la compañía tuviere un solo objeto social". Que en la resolución No. 03-G-DIC-0007982 del 23 de diciembre de 2003 que declara la disolución de **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.** no se indican cuales son los hechos físicos o jurídicos que fundamentaron la resolución; ni se tuvo en consideración que la compañía en mención, además del objeto múltiple que tiene, puede realizar negocios de agencias y representaciones y, lo que es más, tampoco se verificó si la empresa realizaba o no actividades conexas o complementarias incluidas en el objeto social "venta". Que si el "hecho jurídico caducidad de la autorización para emitir facturas, fundamentó la resolución por la cual se

an

Expt. # 6131

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 2 de 2

Resolución No. 04-G-DIC-

Compañía: **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**

0000867

declaró la disolución de la **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**, estimo que fue apresurada, puesto que la caducidad de la autorización del Servicio de Rentas Internas para la emisión de facturas en el presente caso, únicamente afecta a las ventas y prestación de servicios....; y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionales, conexas o complementarias, que le sirvan para el mejor desarrollo de la empresa, ... constituyen algunos de los actos mencionados o referidos por el señor Intendente de Control e Intervención en su informe y que, según su opinión, la compañía **si estaría cumpliendo con su objeto social**, razón por la que **considera que debe decidirse sobre la revocatoria de la resolución de disolución**... "en el presente caso la resolución que declara la disolución de **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**... es un acto administrativo que **no ha causado efecto, por no haberse ejecutoriado...** **puede ser extinguido por la revocación.... como consecuencia de circunstancias de hechos operados o presentados con posterioridad a la emisión del acto que se revoca**, razón por la que no afecta a la seguridad jurídica. El informe del señor Intendente de Control e Intervención revela hechos posteriores a la emisión de la resolución de disolución, mediante el cual la **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A. se encuentra cumpliendo con actividades conexas a su objeto social** y, por tener objeto múltiple está realizando otras actividades. Concluye el informe de Asesoría, que es procedente en derecho **que se revoque la Resolución No. 03-G-DIC-0007982 del 23 de diciembre de 2003**, mediante la cual se declaró la disolución de **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**, por las causales supervenientes posteriores a la resolución de disolución, que constan en el informe presentado por el señor Intendente de Control e Intervención.

Que la resolución No. 03-G-DIC-0007982 del 23 de diciembre de 2003, no ha sido inscrita en el Registro Mercantil;

Que el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de esta Intendencia, mediante oficio No. IJ-DJDL-04-0362 del 11 de Febrero de 2004, ha emitido informe favorable para que se revoque la resolución No. 03-G-DIC-0007982 del 23 de diciembre de 2003, mediante la cual se declaró la disolución de **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**.

En ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-98205 de 28 de Septiembre de 1998; ADM-03086 de 26 de Marzo de 2003; y ADM-03172 de 14 de Mayo de 2003;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.-** REVOCAR la resolución No. 03-G-DIC-0007982 del 23 de diciembre de 2003, por los motivos expresados en el considerando cuarto y quinto de esta resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**NOTIFIQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

11 FEB. 2004

Ab. Jorge Plaza Arosemena

**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

GEA/JI

EXP. No. 3131